

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de abril de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8770 RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores de la de 27 de febrero de 1990, que adjudicaba becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

Advertida omisión en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1990, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Incluir en la Resolución de 27 de febrero de 1990, en su anexo I, Subprograma general en el extranjero en su modalidad de urgente incorporación, a Colás Escudero, Begoña. País de destino: Francia. Dotación mensual: 170.000 pesetas.

Segundo.-Esta beca tendrá efectos económicos y administrativos de 1 de marzo de 1990 hasta el 31 de agosto de 1990.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de marzo de 1990.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

8771 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convoca la actividad de Centros de Vacaciones Escolares para 1990.

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

De acuerdo con dicha disposición, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para el presente año 1990 hasta un máximo de 10.000 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, durante los meses de julio y agosto, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.221 y 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, de acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, Asociaciones o Federaciones de Padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno será de 12.000 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 14.000 pesetas, y de Melilla, que será de 16.000 pesetas.

Segundo.-1. En cada Centro de Vacaciones Escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director y un Ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el Ayudante serán seleccionados mediante concurso público, que será resuelto por la Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso será necesaria la presentación, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de una instancia según modelo anexo II, acompañada de un anteproyecto de actividades a realizar en el Centro de Vacaciones Escolares, de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo V a la presente Resolución.

3. El proyecto definitivo de actividades se elaborará una vez recibidas las correspondientes instrucciones de la Dirección Provincial.

4. El Director recibirá una gratificación de 50.000 pesetas y el Ayuntamiento de 40.000 pesetas.

5. El Director del Centro será el responsable del mismo, y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades de acuerdo con el proyecto realizado.

6. El personal colaborador de los Centros de Vacaciones Escolares asignado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y

Promoción Educativa a cada provincia será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial, de acuerdo con criterios de experiencia y titulación acordados con la actividad a desarrollar.

Tercero.-1. Cada Director provincial programará y hará pública la oferta específica de vacaciones escolares para los alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Orden de 27 de mayo de 1988, sobre la actividad de los Centros de Vacaciones Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicarse la titularidad, emplazamiento, capacidad y características de los Centros de Vacaciones elegidos, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Cuarto.-1. Las solicitudes de los alumnos, ajustadas al modelo que figura como anexo III a la presente Resolución, serán entregadas al Director del Centro en que el alumno esté matriculado, quien deberá presentarlas en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido; relación nominal de alumnos solicitantes, y autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo IV de la presente Resolución.

3. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo máximo de quince días, informarán sobre las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro.

Quinto.-1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, establecida en la Orden de 27 de mayo de 1988, proceder a la selección de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, así como su adscripción a un Centro de Vacaciones Escolares.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden mencionada, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona donde está ubicado el Centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión podrá establecer unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente.

Sexto.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, Servicio de Actividades de Alumnos) una Memoria sobre el desarrollo de esta actividad en los Centros de su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, y posibles sugerencias.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Distribución territorial de las ayudas

Provincia	Número de ayudas
Ceuta	150
Melilla	150
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200

Provincia	Número de ayudas
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
Navarra	200
La Rioja	200
Total	10.000

ANEXO II

Instancia solicitud para dirigir un Centro de Vacaciones Escolares

Nombre del Profesor
 Número de Registro de Personal
 Centro de destino
 Domicilio del Centro Teléfono
 Localidad Provincia
 Es Profesor de (indicar área y nivel)

Ha dirigido con anterioridad Centros de Vacaciones del Ministerio de Educación y Ciencia: Sí No .

Años y lugar

Experiencias y/o formación en relación con la actividad

En a de de 1990.

(Firma)

ANEXO III

Instancia solicitud Centro de Vacaciones Escolares

Colegio
 Localidad
 El alumno
 domiciliado en calle/plaza
 localidad teléfono
 padre/madre o tutor
 de curso de Educación General Básica.

Solicita: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 Profesión del padre Trabaja
 Profesión de la madre Trabaja

Ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental):

Otros ingresos
 Otros datos que desea aportar
 ¿Padece algún tipo de enfermedad o lesión que precise alguna atención especial?

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de Vacaciones Escolares.

En a de de 1990.

(Firma del alumno)

Sr. Director del Colegio

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña
padre, madre o tutor/a del alumno
del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al
Centro de Vacaciones Escolares promovido por el Ministerio de
Educación y Ciencia.

En a de de 1990.
(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para Centros de Vacaciones Escolares

1. Aspectos previos:

El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad, realizada y plena. La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. Objetivos generales:

Los inherentes a los aspectos previos del proyecto.
Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en el aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del Centro de Vacaciones, a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco socio-cultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. Aspectos de metodología y diseño:

Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada Centro de Vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un Monitor responsable.

El Director, como garante de los propósitos educativos y organización de la actividad, supervisará en todo momento el desarrollo de las actividades en los diferentes ámbitos, realizando también las previsiones oportunas para la participación de los Monitores en el proyecto común.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del Centro de Vacaciones, a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8772 ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 60/1980, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Morillo Andrada.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 60/1980, promovido por don Vicente Morillo Andrada, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto debemos anular en parte la resolución recurrida, en consecuencia procede rebajar la sanción a un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Hlmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

8773 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de abril de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	105,26	109,21
Billete pequeño (2)	104,21	109,21
1 marco alemán	62,03	64,36
1 franco francés	18,46	19,15
1 libra esterlina	172,43	178,90
100 liras italianas	8,44	8,76
100 francos belgas y luxemburgueses	299,85	311,09
1 florin holandés	55,11	57,18
1 corona danesa	16,23	16,84
1 libra irlandesa (3)	166,31	172,55
100 escudos portugueses	68,25	72,17
100 dracmas griegas	62,43	66,02
1 dólar canadiense	90,26	93,64
1 franco suizo	70,19	72,82
100 yens japoneses	66,91	69,42
1 corona sueca	17,15	17,79
1 corona noruega	16,03	16,63
1 marco finlandés	26,29	27,28
100 chelines austriacos	882,07	915,15
1 dólar australiano	80,62	83,64
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,23	11,67
100 francos CFA	36,85	38,29
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,71	1,80
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	27,26	28,32
1 dinar kuwaiti	357,43	371,36

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 9 de abril de 1990.